

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01075

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial conferido por la parte demandante, toda vez que el acompañado es otorgado por una persona natural.
2. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante de reciente expedición, pues el allegado data del 22 de mayo de 2020.
3. Diríjase la demanda en contra de las personas que forman parte del consorcio, dado que éste carece de capacidad para comparecer, observando lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 82 del C.G.P.
4. Indíquese el domicilio de la parte demandante.
5. Señálese el número de identificación y domicilio del representante legal de la ejecutante.
6. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias respectivas (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez